D

e acuerdo con el [Decreto Único Reglamentario el Sector Comercio, Industria y Turismo 1074 de 2015](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30019935#ver_30207096) “*Artículo 2.2.1.13.2.1. Criterio para la clasificación del tamaño empresarial. Para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se tendrá como criterio exclusivo los ingresos por actividades ordinarias anuales de la respectiva empresa*. (…)” Ahora bien: de acuerdo con el [Decreto 1670 de 2021](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2021-decreto-1670.pdf) serán del grupo 3 las personas que cumplan este requisito: “*No obtener ingresos de actividades ordinarias que superen los topes para microempresas de acuerdo al sector al que pertenezcan, conforme lo establecido en el Decreto 1074 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.*” Es claro que solo deben tenerse en cuenta los ingresos derivados de las actividades ordinarias. Por lo tanto, no tiene sentido que se pregunte al CTCP si deben considerarse los ingresos de otras actividades. Ahora bien: es un error grande confundir la contabilidad financiera (actividades no ordinarias o extraordinarias) con la contabilidad tributaria (ganancias ocasionales). El anexo 3 del Decreto Único Reglamentario de normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de información 2420 de 2015, exige expresamente que “*9.9. El monto depreciable de las propiedades, planta y equipo debe reconocerse como gasto a lo largo de su vida útil, entendiéndose por ésta, el período durante el cual se espera que un activo esté disponible para el uso de la microempresa, o el número de unidades de producción esperadas del activo por la microempresa. ―9.10. Los terrenos por tener vida ilimitada no son objeto de depreciación. Las construcciones tienen una vida limitada, razón por la cual son depreciables.*”. Las obligaciones tributarias cumplen la definición de pasivo que el anexo respectivo contempla, a saber. “*2.30. Una microempresa reconocerá un pasivo en el estado de situación financiera cuando: a) tiene una obligación actual como resultado de un evento pasado. b) es probable que se requerirá la transferencia de recursos que incorporen beneficios económicos para cancelar la obligación; y c) el valor de la obligación puede medirse de forma confiable.*”. Además, deben revelarse según el párrafo 4.8 del anexo. Así las cosas, tampoco tiene sentido que se pregunte si una entidad que pertenece al Grupo 3 debe reconocer depreciaciones o impuestos de renta. Hay que mejorar las herramientas de búsqueda dentro de los conceptos. Además, debe aplicar lo dispuesto en el CPACA: “*Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.* (…)” Como no es razonable preguntar por asuntos que estén expresamente resueltos en las normas, el CTCP debería solicitar la explicación respectiva. Hay muchas preguntas que son consecuencia del incumplimiento del numeral 12 del artículo 8 de la Ley 1314 de 2009.

*Hernando Bermúdez Gómez*